



VALPARAÍSO, 24 de noviembre de 2021

Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°76/369/2021** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley originado en moción de la diputada Sandra Amar y de los diputados Miguel Ángel Calisto Nino Baltolu; Renzo Trisotti y Gaston Von Mühlenbrock, que **"establece rebaja al impuesto específico a los combustibles para zonas extremas, en la forma que indica"**.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 1°, que dispone que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan por objeto "imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión".

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

76/369/2021

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de la diputada Sandra Amar y de los diputados Miguel Ángel Calisto Nino Baltolu; Renzo Trisotti y Gaston Von Mühlenbrock, que establece rebaja al impuesto específico a los combustibles para zonas extremas, en la forma que indica.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Señalan los autores, que el aumento de los precios de los combustibles, sumado a la crisis económica que atraviesa el país producto de la pandemia de Covid-19, llevó a presentar un proyecto de ley que tenía por objeto una disminución del 50% del impuesto específico de los combustibles. Así, la discusión legislativa de la moción N° 14.289-05, que “Modifica la ley N°18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala, para rebajar en un 50% el impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diésel, en caso de y durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o alguna calamidad pública que afecte o comprometa gravemente el empleo e ingresos de la ciudadanía”, se centró en la importancia de acceder a esta disminución, revelando importantes antecedentes que se encuentran recopilados en el primer informe de la Comisión de Hacienda.

Los distintos ponentes que se recibieron en su oportunidad, informaron sobre la evolución de los precios de los combustibles en el país y, especialmente, sobre los valores que alcanzan estos en zonas extremas. Así, en mayo del presente año, el precio de la gasolina de 93 octanos alcanzaba los \$887 y \$646 para diésel en la Región Metropolitana, uno de los valores más altos desde el año 2014. Pero los valores de gasolina más altos se registraron en Coyhaique (\$1.038), Punta Arenas (\$1.092) y Puerto Williams (\$1.217). Con todo, el Director del Servicio de Impuestos Internos expuso ante la comisión, sosteniendo distintos escenarios de pérdida de recaudación fiscal.

No obstante lo anterior, debe tenerse presente lo expresado por el señor Alejandro Tirachini Hernández, profesor del departamento de ingeniería civil de la Universidad de Chile, quien sostuvo que existen situaciones especialmente desventajosas que merecen revisión, como son la de hogares de bajos ingresos que dependen del automóvil, y la de las zonas extremas, donde el precio de las gasolinas es superior a \$1.000 por litro, estimando que las transferencias a casos atendibles de grupos desfavorecidos es una medida muy superior a la rebaja generalizada del impuesto específico al combustible. Ello, porque el costo en recaudación es mínimo (sólo 1 a 3 por ciento de pérdida de recaudación, suficiente para cubrir una ganancia equivalente del primer quintil de ingreso).

En este sentido, los diputados que suscriben la iniciativa proponen una rebaja al impuesto específico a los combustibles para zonas extremas, considerando



especialmente el alto valor que este alcanza en dichos espacios geográficos, lo que, junto al alto costo de vida, hace insostenible a las familias mantener un vehículo.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: ninguna.
- b) Normas que se modifican: artículo 6° de la ley N° 18.502.
- c) Reglamentos: no hay.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único, mediante el cual se incorpora un inciso final al artículo 6° de la ley N° 18.502, que dispone que el impuesto específico a los combustibles a que refiere esta ley será rebajado en un 50% en su componente base y variable, para las zonas extremas.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción debe ser analizada teniendo presente lo dispuesto en el numeral 1 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, que prescribe que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que tienen por objeto “imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión”.

Desde el punto de vista doctrinario, cabe recordar que el fundamento de la exclusividad de la iniciativa presidencial en esta materia radica en la necesidad de reservar el manejo financiero del Estado y sus organismos en manos del Presidente de la República, quien como jefe máximo de la Administración del Estado debe conducir y planificar la actividad económica estatal. En concepto del constituyente, el control básico de este tema por parte del Ejecutivo es indispensable para que éste pueda orientar la actividad económica del país, conforme a las pautas generales de su programa de gobierno.

A mayor abundamiento, en la sentencia Rol 1452, dictada a raíz de un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de Dagoberto Jara Garrido, respecto del artículo único de la ley N° 20.028, el Tribunal Constitucional señaló en su considerando 19 que la potestad tributaria del Estado “se trata de aquella potestad a través de la cual el Estado puede allegar recursos para satisfacer sus necesidades proveyendo al logro del bien común”. Por su parte, en



la sentencia Rol 718, el Tribunal dispuso que para el establecimiento de tributos existe reserva legal, siendo a iniciativa exclusiva del Presidente de la República y de origen exclusivo en la Cámara de Diputados.

La moción en análisis propone que el impuesto específico a los combustibles sea rebajado en un 50%, en sus componentes base y variable, para las zonas extremas, hipótesis que se subsume en el citado numeral 1 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre que versa este informe es **inadmisible, por cuanto dispone la reducción de tributos**, invadiendo así el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento constitucional reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 1, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 24 de noviembre de 2021.



Luis Rojas Gallardo
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados



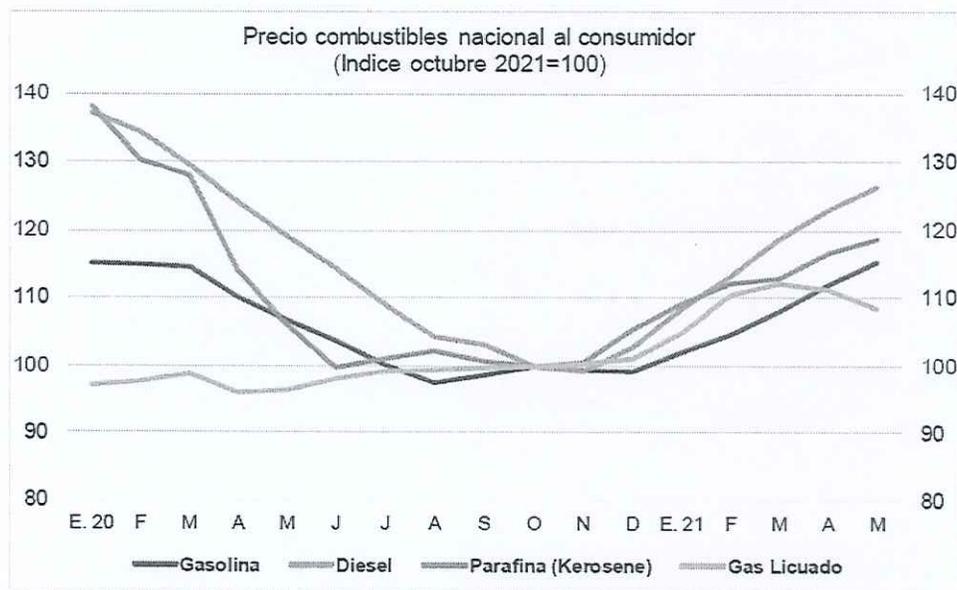
PROYECTO QUE ESTABLECE REBAJA AL IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES PARA ZONAS EXTREMAS EN LA FORMA QUE INDICA.

I. Antecedentes legislativos¹

El aumento de los precios de los combustibles, sumado a la crisis económica que atraviesa el país producto de la pandemia COVID-19, llevó a esta bancada de diputados a presentar un proyecto de ley que tenía por objeto una disminución del 50% del impuesto específico de los combustibles, considerando el alto valor de los combustibles y especialmente en valor que alcanza en las zonas extremas.

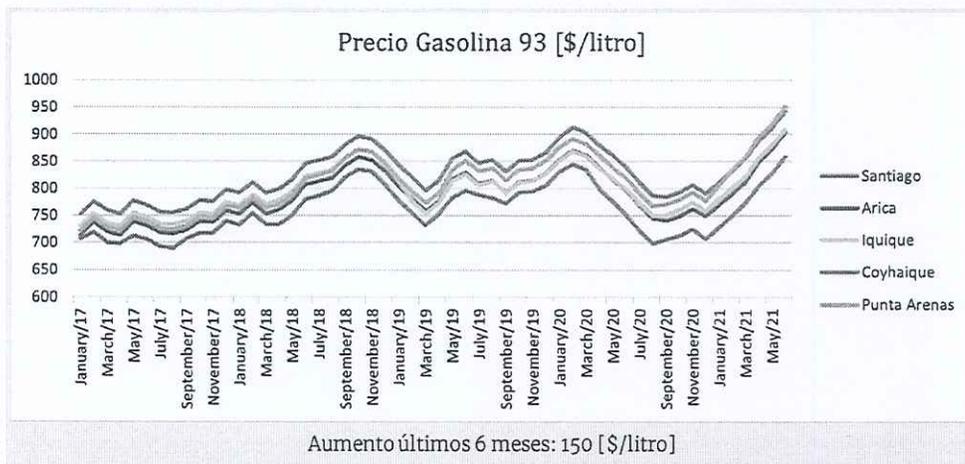
En este sentido, la discusión legislativa de la moción N° 14289-05 se centró en la importancia de acceder a esta disminución, revelando importantes antecedentes que se encuentran recopilados dentro del primer informe de la comisión de hacienda.

En efecto, los distintos ponentes que se recibieron en su oportunidad, informaron sobre la evolución de precios de combustible en el país, y especialmente sobre los valores que alcanza ésta en zonas extremas. Así, en mayo del presente año, el precio de la gasolina 93 alcanzaba los \$887 y \$646 para diésel en la Región Metropolitana, uno de los valores más altos alcanzados desde el 2014. Los valores de gasolina más altos son en Coyhaique (\$1.038), Pta. Arenas (\$1.092) y Puerto Williams (\$1.217), mientras que los más bajos en RM.



¹ Primer informe Comisión de Hacienda, boletín n° 14.289-05.





Con todo, y en cuanto esta iniciativa implica una disminución de la recaudación fiscal, en dicha oportunidad el Director del Servicio de impuestos Internos, expuso ante la comisión, sosteniendo distintos escenarios de pérdida de recaudación, como los que se muestran a continuación:

Impacto en recaudación,

Año Comercial	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Gasolinas Automotrices	1.234.194	1.304.041	1.356.374	1.438.273	1.309.192	437.150
Petróleo Diésel (total)	258.148	316.526	362.266	363.721	484.890	74.871
Impuesto al Petróleo Diésel	615.444	659.697	689.472	809.124	1.041.148	183.440
Crédito Especial Art 7° Ley 18.502	-299.739	-287.409	-274.572	-379.432	-471.172	-91.570
Recuperación Transporte de Carga	-57.557	-55.762	-52.634	-65.971	-85.086	-17.000
Automóviles a Gas Licuado	7.260	5.981	5.688	5.807	3.326	895
Otros	2.443	2.785	3.068	3.333	2.438	776
Total	1.502.044	1.629.334	1.727.396	1.811.134	1.799.846	513.691

Escenario de rebaja del 50% del componente base:

Componente Base (Año 2020 - Cifras en Millones de Pesos)	Ley Actual	Propuesta de Ley	Menor Recaudación Anual
Gasolina	1.202.121	601.060	-601.060
Petróleo Diésel	258.120	129.060	-129.060
Impuesto al Petróleo Diésel	707.420	353.710	-353.710
Crédito Especial Art 7° Ley 18.502	-368.771	-184.386	184.386
Recuperación Transporte de Carga	-80.528	-40.264	40.264
Total	1.460.241	730.120	-730.120

Escenario con rebaja del 50% del componente base y del variable:



Componente Base y Variable (Año 2020 - Cifras en Millones de Pesos)	Ley Actual	Propuesta de Ley	Menor Recaudación Anual
Gasolina	1.309.192	654.596	-654.596
Petróleo Diesel	484.890	242.445	-242.445
Impuesto al Petróleo Diésel	1.041.148	520.574	-520.574
Crédito Especial Art 7° Ley 18.502	-471.172	-235.586	235.586
Recuperación Transporte de Carga	-85.086	-42.543	42.543
Total	1.794.082	897.041	-897.041

Si bien se ha sostenido que este tipo de iniciativas generaría un impacto fiscal importante, debe tenerse presente lo sostenido por el señor Alejandro Tirachini Hernández, profesor del departamento de ingeniería civil de la Universidad de Chile, quien sostuvo que existen situaciones especialmente desventajosas que merecen revisión, como son las de la de hogares de bajos ingresos que dependen del automóvil, y la de las zonas extremas donde el precio de las gasolinas es de más de \$1000 por litro, estimando que las transferencias a casos atendibles de grupos desfavorecidos es una medida muy superior a la rebaja generalizada al impuesto específico al combustible. Ello, porque el costo en recaudación es mínimo (sólo 1-3% de pérdida de recaudación es suficiente para cubrir ganancia equivalente del primer quintil de ingreso).

En este sentido, los diputados suscribientes venimos en proponer una rebaja al impuesto específico de combustibles para zonas extremas, considerando especialmente el alto valor que alcanza el combustible en dichos espacios geográficos que, junto al alto costo de vida, hace insostenible a las familias mantener un vehículo.

II. Contenido del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley introduce una modificación a la ley N° 18.502, y establece una rebaja permanente del 50% del impuesto específico a los combustibles en zonas extremas, a fin de que el precio de estas se mantenga dentro de niveles razonables.

III. Proyecto de ley.

Agréguese un nuevo inciso final dentro del artículo 6° de la ley 18.502, conforme al siguiente texto:

“El impuesto específico a los combustibles a que refiere esta ley, será rebajado en un 50% en su componente base y variable, para las zonas extremas.”

**SANDRA AMAR M.
DIPUTADA**



Sandra Amar
FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. SANDRA AMAR M.

Gaston von Muhlenbrock
FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

Nino Baltou R.
FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. NINO BALTOU R.

Renzo Trisotti M.
FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. RENZO TRISOTTI M.

Miguel Ángel Calisto A.
FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

